



# Resolución de Secretaría General

N° 189 - 2021 - MINEDU

Lima, 30 NOV 2021

**VISTO:** el Expediente N° MPD2021-EXT-0180527, el Oficio N° 02735-2021-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER de la Oficina de Gestión de Personal y el Informe N° 01282-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa; asimismo, señala que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, señala que para acceder al beneficio de defensa legal y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos



previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva. Asimismo, se establece que excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior;

Que, mediante solicitud ingresada con fecha 22 de noviembre de 2021, el señor Juan Carlos Del Águila Araujo (en adelante, el administrado), en su calidad de ex servidor Responsable en la Implementación de la Enseñanza del Idioma Inglés en el Marco Jornada Escolar Completa en la Dirección de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, solicita el acceso al beneficio de defensa legal, al amparo de lo dispuesto en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y en el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, a efectos que se le brinde el servicio de defensa legal relacionado con el proceso judicial de indemnización que se sigue en su contra, ante el 34 Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, como sustento de su solicitud, el administrado adjunta la Resolución N° 02 de 14 de abril de 2021, por la cual el 34 Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima admite a trámite la demanda interpuesta por el Ministerio de Educación sobre indemnización, entre otros, contra el administrado;

Que, el administrado solicita la defensa legal con cargo a los recursos del Ministerio de Educación respecto al proceso judicial seguido en su contra ante el 34 Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 02015-2020-0-1801-JR-CI-34, desde la notificación de la demanda de indemnización hasta la culminación del proceso civil, esto es, por todo el proceso civil, que incluye las instancias judiciales respectivas y comprende todas las actuaciones procesales que establece el ordenamiento jurídico, así como las defensas procesales correspondientes al caso;

Que, a través del Oficio N° 02735-2021-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos remite el Informe Escalonario N° 330-2021-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER-COESC, conteniendo la información relacionada a los puestos y funciones desempeñados por el administrado, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, y sus modificatorias;





# Resolución de Secretaría General

N° 189-2021-MINEDU

Lima, 30 NOV 2021

Que, con Informe N° 01282-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica realiza la evaluación de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud de defensa legal, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Directiva, concluyendo que resulta procedente el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría respecto del proceso judicial seguido, entre otros, contra el administrado, ante el 34 Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre indemnización (Expediente N° 02015-2020-0-1801-JR-CI-34);

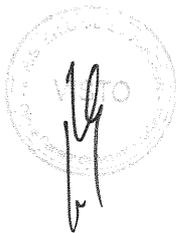
Que, de acuerdo con el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, la procedencia de la solicitud se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad; además, de acuerdo al sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal y asesoría formulada por el señor JUAN CARLOS DEL ÁGUILA ARAUJO, en su condición de ex servidor Responsable en la Implementación de la Enseñanza del Idioma Inglés en el Marco Jornada Escolar Completa en la Dirección de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, beneficio que se aplicará respecto del proceso judicial seguido en su contra ante el 34 Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre indemnización (Expediente N° 02015-2020-0-1801-JR-CI-34), desde la notificación de la demanda hasta la culminación del proceso civil, que incluye las instancias judiciales respectivas, con las correspondientes actuaciones y defensas procesales.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al señor JUAN CARLOS DEL ÁGUILA ARAUJO y a la Oficina General de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.



**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)).

**Regístrese y comuníquese.**



JUAN ALBERTO FALCÓN UGARTE  
Secretario General  
Ministerio de Educación

